

Juzgados Administrativos de Neiva-Juzgado Administrativo 006 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

ESTADO DE FECHA: 03/08/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-33-006-2014-00103-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	MARIA ROSALES REYES, MARHA CECILIA ORTIZ BURGOS, RAUL MANJARRES REYES, ERNESTO REYES, ALEXANDER QUINTERO REYES	NACION-RAMA JUDICIAL, SIJIN, POLICIA NACIONAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION	REPARACION DIRECTA	02/08/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	MSHPRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 11 de abril de 2023, resolvió revocar la sentencia de primera instancia del 11...	 
2	41001-33-33-006-2015-00111-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	GERARDO VEGA MORA	ELECTIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	REPARACION DIRECTA	02/08/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	MSHPRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 27 de septiembre de 2022, resolvió revocar la sentencia de primera instancia d...	 
3	41001-33-33-006-2018-00350-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	FERNANDO ANDRES MURCIA LUNA	RAMA JUDICIAL, DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/08/2023	Auto obedece a lo resuelto por el superior	MSHPRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 30 de mayo de 2023, resolvió revocar la sentencia de primera instancia del 19 ...	 
4	41001-33-33-006-2022-00063-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	NAYADER GRILLO ROJAS	MUNICIPIO DE PITALITO - HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/08/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	MSHPRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 14 de junio de 2023, mediante la cual se negaron las pretensio...	 
5	41001-33-33-006-2022-00341-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	GILMA VIVIANA MOSQUERA SUAZA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/08/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	MSHPRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 28 de junio de 2023, mediante	 

								la cual se negaron las pretensio...	
6	41001-33-33-006-2022-00436-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	EUDELIO ARAGONEZ HERRERA	DEPARTAMENTO DEL HUILA , NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/08/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	MSHPRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 6 de junio de 2023, mediante la cual se negaron las pretension...	
7	41001-33-33-006-2022-00437-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	FLOR ANGELA PEREZ BUSTOS	DEPARTAMENTO DEL HUILA , NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/08/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	MSHPRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 6 de junio de 2023, mediante la cual se negaron las pretension...	
8	41001-33-33-006-2022-00442-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	BLANCA ELDRY CARVAJAL CUELLAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA , NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/08/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	MSHPRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 6 de junio de 2023, mediante la cual se negaron las pretension...	
9	41001-33-33-006-2022-00467-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	ALBA LUCIA QUINTERO DUQUE	MUNICIPIO DE NEIVA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/08/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	MSHPRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 14 de junio de 2023, mediante la cual se negaron las pretensio...	
10	41001-33-33-006-2022-00469-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	MARY ANACONA ALVAREZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/08/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	MSHPRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 6 de junio de 2023, mediante la cual se negaron las pretension...	

11	41001-33-33-006-2022-00481-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	LEONARDO ARGUELLO GUZMAN	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/08/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	MSHPRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 6 de junio de 2023, mediante la cual se negaron las pretension...	 
12	41001-33-33-006-2022-00483-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	SULMA CONSTANZA FORERO CASTRO	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/08/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	MSHPRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 14 de junio de 2023, mediante la cual se negaron las pretensio...	 
13	41001-33-33-006-2022-00503-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	DIANA MILENA GUACA GAVIRIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/08/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	MSHPRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 14 de junio de 2023, mediante la cual se negaron las pretensio...	 
14	41001-33-33-006-2022-00504-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	DORIS POLANIA SANCHEZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/08/2023	Auto resuelve concesión recurso apelación	MSHPRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 6 de junio de 2023, mediante la cual se negaron las pretension...	 



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2014 00103 00

Neiva, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2014 00103 00
DEMANDANTE: MARÍA ROSALES REYES Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTROS

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 30 de noviembre de 2016¹ se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora y la demandada Rama Judicial, contra la sentencia de primera instancia fechada el 11 de octubre de 2016, mediante la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda².

El Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 11 de abril de 2023³, resolvió revocar la sentencia del 11 de octubre de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 11 de abril de 2023, resolvió revocar la sentencia de primera instancia del 11 de octubre de 2016.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose al siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



¹ Folio 591 C.3

² Folios 534-540 C.3

³ [Índice 51 Samai Tribunal](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2015 00111 00

Neiva, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2015 00111 00
DEMANDANTE: GERARDO VEGA MORA
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 28 de agosto de 2017¹ se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia fechada el 31 de julio de 2017, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda².

El Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 27 de septiembre de 2022³, resolvió revocar la sentencia del 31 de julio de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 27 de septiembre de 2022, resolvió revocar la sentencia de primera instancia del 31 de julio de 2017.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose al siguiente enlace: [SAMAI](#)
[Validador de documentos](#)



¹ Folio 186 C.1

² Folios 164-171 C.1

³ [Índice 21 Samai Tribunal](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2018 00350 00

Neiva, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2018 00350 00

DEMANDANTE: FERNANDO ANDRÉS MURCIA LUNA

DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 26 de febrero de 2020¹ se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia fechada el 19 de junio de 2019, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda².

El Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 30 de mayo de 2023³, resolvió revocar la sentencia del 19 de junio de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que, en providencia del 30 de mayo de 2023, resolvió revocar la sentencia de primera instancia del 19 de junio de 2019.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI](#)
[Validador de documentos](#)



¹ Folio 121 C.1

² Folios 94-104 C.1

³ [Índice 37 Samai Tribunal](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00063 00

Neiva, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00063 00
DEMANDANTE: NAYADER GRILLO ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN-MEN-FOMAG Y OTRO

1. Asunto

Se concede recurso de apelación.

2. Antecedentes y consideraciones

El 14 de junio de 2023 se profirió sentencia de primera instancia¹, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora².

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial que obra en el expediente³, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 14 de junio de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI](#)
[Validador de documentos](#)



¹ [Índice 38 Samai](#)

² [Índice 40 Samai](#)

³ [Índice 41 Samai](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00341 00

Neiva, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620220034100
DEMANDANTE: GILMA VIVIANA MOSQUERA SUAZA
DEMANDADO: NACIÓN-MEN-FOMAG

1. Asunto

Se concede recurso de apelación.

2. Antecedentes y consideraciones

El 28 de junio de 2023 se profirió sentencia de primera instancia¹, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora².

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial que obra en el expediente³, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 28 de junio de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI](#)
[Validador de documentos](#)



¹ [Índice 21 Samai](#)

² [Índice 23 Samai](#)

³ [Índice 24 Samai](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00436 00

Neiva, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00436 00
DEMANDANTE: EUDELIO ARAGONEZ HERRERA
DEMANDADO: NACIÓN – MEN – FOMAG Y OTRO

1. Asunto

Se concede recurso de apelación.

2. Antecedentes y consideraciones

El 6 de junio de 2023 se profirió sentencia de primera instancia¹, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora².

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial que obra en el expediente³, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

1

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 6 de junio de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI](#)
[Validador de documentos](#)



¹ [Índice 30 Samai](#)

² [Índice 32 Samai](#)

³ [Índice 33 Samai](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00437 00

Neiva, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00437 00
DEMANDANTE: FLOR ANGÉLICA PÉREZ BUSTOS
DEMANDADO: NACIÓN – MEN – FOMAG Y OTRO

1. Asunto

Se concede recurso de apelación.

2. Antecedentes y consideraciones

El 6 de junio de 2023 se profirió sentencia de primera instancia¹, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora².

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, requisitos cumplidos según el informe secretarial que obra en el expediente³, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

1

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 6 de junio de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, envíese el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI](#) | [Validador de documentos](#)



¹ [Índice 25 Samai](#)

² [Índice 27 Samai](#)

³ [Índice 28 Samai](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00442 00

Neiva, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2022 00442 00
DEMANDANTE: BLANCA ELDRY CARVAJAL CUELLAR
DEMANDADO: NACIÓN-MEN-FOMAG Y OTRO

1. Asunto

Se concede recurso de apelación.

2. Antecedentes y consideraciones

El 6 de junio de 2023 se profirió sentencia de primera instancia¹, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora².

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial que obra en el expediente³, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 6 de junio de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, envíese el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI](#)
[Validador de documentos](#)



¹ [Índice 25 Samai](#)

² [Índice 27 Samai](#)

³ [Índice 28 Samai](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00467 00

Neiva, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00467 00
DEMANDANTE: ALBA LUCÍA QUINTERO DUQUE
DEMANDADO: NACIÓN-MEM-FOMAG Y OTRO

1. Asunto

Se concede recurso de apelación.

2. Antecedentes y consideraciones

El 14 de junio de 2023 se profirió sentencia de primera instancia¹, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora².

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial que obra en el expediente³, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 14 de junio de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI](#)
[Validador de documentos](#)



¹ [Índice 24 Samai](#)

² [Índice 26 Samai](#)

³ [Índice 27 Samai](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00469 00

Neiva, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00469 00
DEMANDANTE: MARY ANACONA ÁLVAREZ
DEMANDADO: NACIÓN-MEN-FOMAG Y OTRO

1. Asunto

Se concede recurso de apelación.

2. Antecedentes y consideraciones

El 6 de junio de 2023 se profirió sentencia de primera instancia¹, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora².

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial que obra en el expediente³, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 6 de junio de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI](#)
[Validador de documentos](#)



¹ [Índice 32 Samai](#)

² [Índice 34 Samai](#)

³ [Índice 35 Samai](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00481 00

Neiva, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00481 00
DEMANDANTE: LEONARDO ARGÜELLO GUZMÁN
DEMANDADO: NACIÓN-MEN-FOMAG Y OTRO

1. Asunto

Se concede recurso de apelación.

2. Antecedentes y consideraciones

El 6 de junio de 2023 se profirió sentencia de primera instancia¹, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora².

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial que obra en el expediente³, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 6 de junio de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



¹ [Índice 26 Samai](#)

² [Índice 28 Samai](#)

³ [Índice 29 Samai](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00483 00

Neiva, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00483 00
DEMANDANTE: SULMA CONSTANZA FORERO CASTRO
DEMANDADO: NACIÓN-MEN-FOMAG Y OTROS

1. Asunto

Se concede recurso de apelación.

2. Antecedentes y consideraciones

El 14 de junio de 2023 se profirió sentencia de primera instancia¹, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora².

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial que obra en el expediente³, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 14 de junio de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI](#)
[Validador de documentos](#)



¹ [Índice 26 Samai](#)

² [Índice 28 Samai](#)

³ [Índice 29 Samai](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00503 00

Neiva, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00503 00
DEMANDANTE: DIANA MILENA GUACA GAVIRIA
DEMANDADO: NACIÓN-MEN-FOMAG Y OTRO

1. Asunto

Se concede recurso de apelación.

2. Antecedentes y consideraciones

El 14 de junio de 2023 se profirió sentencia de primera instancia¹, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora².

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial que obra en el expediente³, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 14 de junio de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI](#)
[Validador de documentos](#)



¹ [Índice 26 Samai](#)

² [Índice 28 Samai](#)

³ [Índice 29 Samai](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00504 00

Neiva, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00504 00
DEMANDANTE: DORIS POLANÍA SÁNCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MEN-FOMAG Y OTRO

1. Asunto

Se concede recurso de apelación.

2. Antecedentes y consideraciones

El 6 de junio de 2023 se profirió sentencia de primera instancia¹, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora.

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial que obra en el expediente²³, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 6 de junio de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI](#) | [Validador de documentos](#)



¹ [Índice 25 Samai](#)

² [Índice 27 Samai](#)

³ [Índice 28 Samai](#)